



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / enero 2025

POLIZA AUTOS

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co



TABLA DE CONTENIDO

2. Amparos

1. Exclusiones

1.1. Exclusiones aplicables a la póliza.....	6
1.1.1. Exclusiones aplicables para todos los amparos.....	6
1.1.2. Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños.....	9
1.1.3. Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial hurto.....	9
1.1.4. Exclusiones al amparo de llantas estalladas.....	9
1.1.5. Exclusiones al amparo de pequeños accesorios.....	10
1.1.6. Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios.....	10
1.1.7. Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley.....	10
1.1.8. Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual.....	11
1.1.9. Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar.....	12
1.1.10. Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil.....	12
1.1.11. Exclusiones al amparo de exequias.....	12
1.1.12. Exclusiones al amparo de accidentes personales.....	12
1.1.13. Exclusiones al amparo de obligaciones financieras.....	13

2. Amparos

2.1 Amparos al Vehículo.....	13
2.1.1 Pérdida parcial y total por daños.....	13
2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto.....	13
2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica.....	14
2.1.4 Llantas estalladas.....	14
2.1.5 Pequeños accesorios.....	14
2.1.6 Cobertura de llaves.....	15
2.1.7 Rotura de cristales.....	15
2.1.8 Cobertura de vidrios.....	15
2.2 Amparos responsabilidad civil.....	16
2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual.....	16
2.2.2 Responsabilidad civil en exceso.....	17
2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley.....	17
2.2.4 Responsabilidad civil contractual.....	17
2.2.5 Responsabilidad civil general familiar.....	19
2.3 Amparos a las personas.....	19
2.3.1 Asistencias jurídicas.....	19
2.3.2 Protección patrimonial.....	20
2.3.3 Exequias.....	21
2.3.4 Accidentes personales.....	22
2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total.....	23
2.3.6 Lucro cesante.....	23
2.3.7 Vehículo sustituto.....	24
2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito.....	25
2.3.9 Gastos médicos.....	25
2.3.10 Obligaciones financieras.....	26

3. Indemnizaciones

3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	26
3.2 Reglas de la indemnización.....	27
3.3 Salvamento.....	29



4. Condiciones generales del seguro

4.1 Pago de la prima.....	29
4.2 Terminación del seguro.....	29
4.3 Zona de cobertura.....	30
4.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - Superintendencia Financiera.....	30
4.5 Obligaciones y condiciones especiales en caso de que el riesgo asegurado aplique para instalación del dispositivo de rastreo y localización detector el cazador.....	30
4.6 Notificaciones.....	31
4.7 Cláusula de Trato Justo.....	31

5. Asistencia

5.1 Asistencias en viaje ofrecidas por la compañía.....	31
5.1.1 Exclusiones.....	32
5.1.2 Asistencia en Viaje Tradicional.....	35
5.1.3 Asistencia en viaje Plus.....	37
5.1.4 Asistencia en viaje básica.....	37
5.1.5 Descripción de servicios.....	37
5.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías.....	42
5.1.7 Zona de cobertura.....	44
5.1.8 Garantía de los servicios jurídicos.....	45
5.1.9 Terminación de las asistencias en viaje.....	46
5.2 Asistencia odontológica.....	46
5.2.1 Exclusiones para asistencia odontológica.....	46
5.2.2 Límite de asistencia odontológica.....	48
5.2.3 Indemnizaciones.....	48
5.2.4 Zona de cobertura.....	48
5.2.5 Terminación asistencia odontologica.....	48
5.3 Grúa o conductor para revisiones.....	48
5.3.1 Descripción de servicios.....	49
5.3.2 Reembolsos.....	49
5.3.3 Zona de cobertura.....	49
5.3.4 Terminación Grúa o conductor para revisiones	49
5.4 Cobertura Life Style.....	49
5.4.1 Descripción de servicios.....	50
5.4.2 Reembolsos.....	50
5.4.3 Zona de Cobertura.....	50
5.4.4 Terminación Cobertura Life Style	50

6. Definiciones





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Durante la vigencia del seguro, HDI Seguros Colombia S.A., quien en adelante se denominará la “Compañía” otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza. Importante tener en cuenta que, este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

2. AMPAROS

- 2.1 Amparos al vehículo.
 - 2.1.1 Pérdida parcial y total por daños.
 - 2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto.
 - 2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica.
 - 2.1.4 Llantas estalladas.
 - 2.1.5 Pequeños accesorios.
 - 2.1.6 Cobertura de llaves.
 - 2.1.7 Rotura de cristales.
 - 2.1.8 Cobertura de vidrios.
- 2.2 Amparos responsabilidad civil.
 - 2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual.
 - 2.2.2 Responsabilidad civil en exceso.
 - 2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley.
 - 2.2.4 Responsabilidad civil contractual.
 - 2.2.5 Responsabilidad civil general familiar.
- 2.3. Amparos a las personas.
 - 2.3.1 Asistencias jurídicas.
 - 2.3.2 Protección patrimonial.
 - 2.3.3 Exequias.
 - 2.3.4 Accidentes personales.
 - 2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total.
 - 2.3.6 Lucro cesante.
 - 2.3.7 Vehículo sustituto.
 - 2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito.
 - 2.3.9 Gastos médicos.
 - 2.3.10 Obligaciones financieras

1. EXCLUSIONES

1.1. Exclusiones aplicables a la póliza

1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
2. No habrá cobertura bajo ninguno de los amparos, cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en la póliza o se utilice bajo plataformas y APPS de movilidad tipo UBER, DIDI, BEAT, CABIFY, etc.



3. Cuando el automotor se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, participe en apuestas o desafíos.
4. Cuando el automotor asegurado se entregue a otra persona bajo modalidades de comodato, alquiler o contrato de préstamo de uso.
5. Cuando se transporten mercancías de azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la compañía.
6. Los daños al vehículo y a terceros causados como consecuencia del decomiso, embargo, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del mismo. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por la compañía.
7. Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.
Esta exclusión no opera para los vehículos hurtados que hayan sido recuperados con la intervención de la autoridad competente y posteriormente legalizados, siempre y cuando tal hecho sea puesto en conocimiento de la compañía al tiempo de contratar este seguro.
8. Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia de conducción expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta del Organismo de Tránsito, o se encuentre suspendida por acto de autoridad competente.
9. Cuando el vehículo sea conducido por una persona que porte una licencia de conducción que no corresponda a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro. Esta exclusión no aplica, para aquellos casos donde se acredite que el conductor posee una licencia de conducción vigente de una categoría mayor a la exigida para el vehículo involucrado en el siniestro. Tampoco aplica esta exclusión, sobre conductores con licencia de conducción vigente para vehículos de servicio público cuando conduzcan vehículos particulares de similar o menor categoría.
10. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.
11. Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, la compañía no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.
12. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.
13. Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.
14. Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.
15. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
16. Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviones, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos estas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.



17. No se indemnizará bajo esta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
18. No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro, los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.
19. No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
20. Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del vehículo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.
21. Otras exclusiones que expresamente la compañía incluya en cualquier documento que haga parte integral de la póliza.
22. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional
23. Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el Tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución de contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
24. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurado será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiestan bajo la gravedad del juramento que, sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora a realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre alguna modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, éste deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

El conductor autorizado por extensión de los amparos adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también. La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing. En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del Código de



Comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a la compañía dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación, corto circuito o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.
2. Daños causados al vehículo o en sus componentes y repuestos por haberse puesto en funcionamiento o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente o siniestro.
3. Los daños ocasionados al vehículo asegurado por la carga transportada, cuando el vehículo no esté autorizado legalmente para el transporte de carga en general o el de la carga que transportaba al momento del accidente o no cumpla con la capacidad técnica.
4. No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.
5. Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

1.1.3. Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

2. La compañía no será responsable de indemnizar al asegurado por el hurto del vehículo, si el asegurado no cumplió con su obligación de instalar el DISPOSITIVO DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN DETEKTOR EL CAZADOR, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.5 de las Condiciones Generales de la póliza, dentro del plazo concedido de 15 días hábiles.
3. El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.
4. El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.
5. El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.

1.1.4. Exclusiones al amparo de llantas estalladas

1. Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.
2. Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.
3. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
4. Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
5. Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.
6. Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.
7. No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.
8. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.



9. Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
10. Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
11. El beneficio de llantas estalladas no cubre reparaciones, alineación y/o balanceo.

1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

1. Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
2. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
3. Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
4. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
5. Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios

1. Vidrios deslaminados, manchados, con arañazos y/o con desgastes naturales.
2. Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas).
3. Techo solar o quemacocos, vidrios panorámicos o de vehículos con cabinas modificadas (no originales de fábrica).
4. Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
5. Sustitución del vidrio caso el encaje esté comprometido por daños a la carrocería.
6. Daños provocados de manera intencional a la carrocería y vidrios.
7. Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero.
8. Vehículos especiales, adaptados o transformados, convertibles, motos, blindados, blindados de fábrica, autobuses, transportes colectivos, test-drive, tractores, rally y similares.
9. Modelos no importados por el representante oficial en Colombia (importados independientes).
10. Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
11. Pérdidas financieras por la paralización del vehículo asegurado durante el período de compra, sustitución y/o reparo de los vidrios.
12. Amortiguadores, brazos, emblemas de logo marca, pestillos, manija, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.
13. Daños provocados por lluvia o granizo.
14. Modelos no importados por el representante oficial en Colombia (importados independientes).
15. Pérdidas financieras por la paralización del vehículo asegurado durante el período de compra, sustitución y/o reparo de los vidrios.

1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.



2. Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Esta exclusión no aplica cuando el vehículo esté detenido en un pare, semáforo o acatando las señales de tránsito en el uso de la vía.
3. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren conduciendo, reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo
4. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.
5. Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
6. Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
7. Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.
8. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias, azarasas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.
9. Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.
10. Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.
11. Las coberturas de responsabilidad civil que ofrece la presente póliza operan en exceso de cualquier otra póliza o cobertura que por disposición legal debe tener el vehículo asegurado, así como, en exceso de las coberturas que ofrece el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.
12. Los daños a propiedades de terceros y las lesiones o muerte causados a terceros cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.
13. Cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcado por un vehículo especializado, después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.
14. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no tenga vigentes los permisos requeridos por la superintendencia de vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.

1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

1. Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
2. Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.
3. Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.
4. Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.
5. Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.
6. Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.
7. Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.
8. Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor de los parientes de éstos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil



1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

1. Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.
2. La participación en apuestas, carreras, concursos o competencias de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.
3. Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.
4. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
5. Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.
7. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
8. Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
9. Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

1. No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo, si el evento que da origen a la asistencia está expresamente excluido del contrato de seguro.

1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias

1. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
2. Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando éste se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales

1. Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.
2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a si mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
3. Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
4. Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.



1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

1. No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

2. AMPAROS

2.1 Amparos al vehículo

2.1.1 Pérdida parcial y total por daños

2.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, la compañía cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro, aplicándose como tope el valor asegurado registrado en la carátula.

2.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, la compañía cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

2.1.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, la compañía cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto u otro con autorización de la compañía hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

2.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, la compañía cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (éstos últimos siempre y cuando se encuentren relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

2.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, la compañía cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.



2.1.3. Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, la compañía cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, de acuerdo con las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

2.1.4. Llantas estalladas

Bajo este amparo, la compañía cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, la compañía pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de la compañía para el respectivo reembolso.

2.1.4.1. Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta el límite indicado en la caratula de la póliza por evento y dos eventos por vigencia de la póliza.

2.1.5. Pequeños accesorios

Bajo este amparo, la compañía cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Boceles externos (no manija de puerta)
- Lunas y espejos retrovisores
- Brazos limpiavidrios
- Película de seguridad
- Emblemas externos
- Tapa combustible externa e interna
- Copas emblema de ruedas
- Antena

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, la compañía pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberá contar con autorización escrita de la compañía para obtener el reembolso.

2.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta el límite indicado en la caratula de la póliza y 1 (un) evento por vigencia de la póliza.



2.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, la compañía cubre pérdida o hurto de la llave de encendido o los componentes que hacen parte de la misma. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, la compañía pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberá contar con autorización escrita de la compañía para obtener el reembolso.

2.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta el límite indicado en la caratula de la póliza y 1 (un) evento por la vigencia de la póliza.

2.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, la compañía cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, la compañía pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberá contar con autorización escrita de la compañía para obtener reembolso.

2.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.8 Cobertura de vidrios

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película solar, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

Los elementos dañados serán sustituidos por piezas de suministradores con homologación de Órganos Reguladores y certificación de calidad ISO / IEC 17067 y Resoluciones / Reglamentos Técnicos de Colombia, con calidad, características o desempeño similares a los de los elementos dañados en los vehículos, respetando la legislación de marcas y patentes en vigor.

Para indemnizar cualquier evento que goce de cobertura bajo este amparo, la compañía pondrá a disposición del asegurado los proveedores autorizados para realizar la reparación o reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación. Excepcionalmente se otorgará cobertura bajo la modalidad de reembolso, a lo cual se deberá contar con autorización previa y escrita de la compañía.

2.1.8.1 Cobertura de vidrios Básica

Bajo este amparo, la compañía cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en los casos que, por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:



- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

2.1.8.1.1 Límite de amparo cobertura de vidrios Básica

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y 1 (un) evento por la vigencia de la póliza.

2.1.8.2. Cobertura de vidrios ampliada

Bajo este amparo, la compañía cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en los casos que, por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

2.1.8.2.1 Límite de amparo cobertura de vidrios Básica

Hasta 2 SMMLV incluido IVA o 3 (tres) evento por la vigencia de la póliza, sin superar el límite.

2.2 Amparos responsabilidad civil

2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente. Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado.

En vehículos de tipo livianos particular donde el asegurado es persona natural donde el asegurado es persona natural cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo para conducirlo cuando ocurre el accidente.

En vehículos de tipo livianos particular donde el asegurado es persona jurídica cubre al representante legal que registre en carátula de la póliza cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la



carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo para conducirlo cuando ocurre el accidente.

Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma, para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos, es requisito que, primero se agote en su totalidad la cobertura de cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

La suma asegurada descrita en la carátula de la póliza es el límite total que la compañía indemnizará por cada siniestro. Este límite asegurado se restablecerá automáticamente para cada evento que ocurra durante la vigencia de la póliza sin cobro de prima adicional.

2.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, la compañía cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, la compañía en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza limita la responsabilidad la compañía, así:

- a. Daños a bienes de terceros: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- b. Muerte o lesiones a una persona: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- c. Muerte o lesiones a dos o más personas: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal B.

2.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, la compañía le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas por pasajero hasta el límite del valor asegurado en la póliza son las siguientes:

Responsabilidad civil por muerte de pasajero(s): la compañía indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.



Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s): la compañía indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total o permanente, toda limitación que le impide a la(s) persona(s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s): La compañía indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios: La compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, la compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

Costos del proceso penal y civil: La compañía reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.

Gastos funerarios: La compañía reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

2.2.4.1. Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, la compañía no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente y llamar en garantía a la compañía según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a la compañía toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.



La compañía podrá oponer al beneficiario del asegurado del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

La compañía podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, la compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de la Compañía.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

2.2.5. Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, la compañía cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Cuando el asegurado es una persona jurídica cubre al representante legal que registre en caratula de la póliza.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio Colombiano.

2.3 Amparos a las Personas

2.3.1 Asistencias jurídicas

2.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, la compañía cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.



2.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, la compañía cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

2.3.1.3. Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por la compañía.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate un abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 4.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de la compañía que se encuentra publicada en el presente documento.

2.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.
3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de la compañía, ni debe entenderse como señal de la misma
4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciados.
5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de la compañía.
6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.
7. La compañía no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por la compañía, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

2.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, la compañía brinda protección en los casos de accidente, cuando:

Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Se desatiendan las normas y señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.



Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que la compañía podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado. Así mismo, este amparo no se extiende a cubrir los distintos eventos descritos en el capítulo “Exclusiones aplicables para todos los amparos”, del presente clausulado.

2.3.3 Exequias

Bajo este amparo, la compañía cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

1. Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
2. Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano
3. Tratamiento de conservación del cuerpo.
4. Cofre fúnebre o ataúd.
5. Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
6. Implementos propios para la velación.
7. Llamadas locales dentro de la sala de velación
8. Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
9. Carroza o coche fúnebre.
10. Cinta impresa.
11. Arreglo floral para el cofre.
12. Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio
13. Libro de registro de asistentes.

14 destino final	
Inhumación	Cremación
• Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región. • Impuesto distrital o municipal. • Apertura y cierre. • Oficio religioso • Exhumación de restos a la finalización del periodo de asignación y/o cremación de restos al final del periodo. • Urna para los restos. • Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo con la disposición en cada región.	• Oficio religioso. • Cremación. • Urna cenizaria. • Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo con la disposición de cada región.

2.3.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.

Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional. Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.



2.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo la compañía cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de este periodo se exige a la compañía de reconocer cualquier suma.

En vehículos de tipo automóviles livianos, taxis, pesados el amparo cubre cuando el asegurado conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre.

En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.

En vehículos de tipo motos, motocicletas y motocarros se cubre solo cuando el asegurado vaya conduciendo el vehículo automotor asegurado u otro de similares características, pero no cubre cuando el asegurado vaya como acompañante de cualquier vehículo automotor terrestre

2.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura de este amparo se describe en la siguiente tabla:

Escala de indemnización respecto a la suma asegurada	
1. Por muerte	100%
2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies.	
3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie.	
4. Pérdida total de la vista de ambos ojos	
5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón.	
6. Pérdida total y definitiva del Habla.	
7. Pérdida Total de la audición.	
8. Enajenación mental incurable.	
9. Pérdida del brazo o mano derecha o una pierna o pie derecho.	60%
10. Pérdida del brazo o mano izquierda o una pierna o pie izquierdo	50%
11. Pérdida total de la vista de un ojo.	
12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%
13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, la compañía pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado.

Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, la compañía pagará un solo amparo hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

La compañía podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.



2.3.5. Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, la compañía cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

2.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

2.3.6. Lucro cesante

Bajo este amparo, la compañía cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

2.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante

En caso de pérdidas parciales

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de la compañía, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución.

Tabla de coberturas de lucro cesante					
Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx. de coberturas (calendario)		Condiciones	
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.



2.3.7. Vehículo sustituto

Bajo este amparo, la compañía a través de la firma que se seleccione proveerá un vehículo de remplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

Al momento de la solicitud del vehículo sustituto o de reemplazo, la compañía podrá ofrecer al asegurado otras alternativas de cobertura, para su elección.

2.3.7.1. Límite de amparo vehículo sustituto



Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales

Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales

2.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.

El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de la compañía.

El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.

El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.

Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.

Sobre el particular se aclara que, la afectación de la cobertura y el préstamo del vehículo sustituto, en lo que se refiere a la línea, marca, categoría, dígitos de placa u otras características, estará sujeto a la disponibilidad del proveedor autorizado por la compañía.

Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles. En todo caso esta cobertura aplica a los asegurados que tengan este amparo contratado en la carátula de la póliza y bajo la condición de retiro y entrega del vehículo sustituto por parte del asegurado, en las instalaciones del proveedor ubicadas en alguna de las ciudades anteriormente descritas.

Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo del vehículo, el asegurado deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el proveedor para otorgar este servicio. (tales como TC - copago etc.) en caso de siniestro o daños al mismo.

Este servicio no se presta cuando el vehículo este inmovilizado en patios.

La compañía a través de su área de indemnizaciones notificará previamente al asegurado la procedencia de la cobertura, posteriormente el asegurado coordinará con el proveedor la entrega del vehículo sustituto comunicándose al #224 en los siguientes horarios: lunes a viernes 8:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 2:00 pm.

La cobertura de vehículo sustituto se prestará por servicio o por reembolso a decisión de la compañía, en caso de reembolso se asume como máximo para perdidas parciales 16 SMDLV y para pérdidas totales 35 SMDLV.



2.3.8. Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo la compañía presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), la compañía lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Trámite	Asignación de tramitador	Límite de cobertura
Trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	Ilimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio o motor	Si	1 asignación por vigencia

Por lo anterior, se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. La compañía actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador eximen a la compañía de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, la compañía no se hace responsable de dineros que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado. Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente la compañía. En casos donde la compañía pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite, es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención la compañía.

2.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo la compañía cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exime a la compañía de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera



siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (El asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

2.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o hurto, parciales o totales, el asegurado adicionalmente recibirá de la compañía, el reembolso del valor correspondiente a la cuota mensual del crédito adquirido para la compra del vehículo amparado por este seguro, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El crédito debe estar adquirido con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia.
2. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante la compañía el día en que la compañía pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.
3. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de la compañía o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.
4. Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización de siniestro.
5. El monto máximo de la indemnización bajo este amparo no excederá los 4 SMMLV por siniestro. En caso de presentarse varios siniestros dentro de la misma vigencia, los mismos no podrán exceder el valor asegurado descrito en la carátula de la póliza.
6. Para que la compañía pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.

3. INDEMNIZACIONES

3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

1. Dar aviso a la compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
2. Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario tiene la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.
3. Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.
4. Entregar los documentos solicitados para la indemnización. En el momento de la reclamación, podrá consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de la compañía que están al inicio de este clausulado.
5. El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de la compañía, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por la compañía. En este orden de ideas para proceder con el pago de la indemnización el traspaso debe estar finalizado a favor de la compañía.



6. Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., la compañía podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.
7. En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a la compañía de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

3.2 Reglas de la indemnización

Aplicables a todos los amparos de esta póliza

1. La compañía pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
2. Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
3. Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor, cualquier otro documento o medio probatorio que se considere necesario que demuestre la ocurrencia o cuantía del siniestro.

Aplicables a Responsabilidad Civil

1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.
2. La compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
3. Salvo que medie autorización previa de la compañía otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:
 - Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
4. En el desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, la compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiesen podido alegar contra el tomador el asegurado.
5. La compañía no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.



6. Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de la compañía será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo. A título de indemnización.

Si la suma recibida supone transacción o pago total, la compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo

1. La compañía pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. La compañía se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que la compañía designe.
2. Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la compañía podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. La compañía se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.
3. La compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.
4. La compañía quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos la compañía no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.
5. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.
6. Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:
 - Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
 - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.
7. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.



8. Si en el momento de la pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, la compañía solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.
9. Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, la compañía solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.
10. Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de la compañía será el 75% del valor comercial del vehículo.
11. Para vehículos clásicos y antiguos la compañía pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:
 - Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.
 - La compañía podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
 - Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

3.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

4. CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

La compañía asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

4.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que, en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por la compañía. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.

4.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

1. La mora en el pago de la prima.



2. Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de la compañía, conforme lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ocurridos con anterioridad.
4. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de la compañía de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
5. Por la transferencia a cualquier título (venta, permuta, arrendamiento, comodato, usufructo, entre otros) del vehículo, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado y este informe dicha circunstancia a la compañía dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.
6. Por la transmisión del interés asegurable sobre el vehículo, por causa de muerte del Asegurado.

4.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

4.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica

Superintendencia Financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecto al tomados/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

4.5 Obligaciones y condiciones especiales en caso de que el riesgo asegurado aplique para instalación del DISPOSITIVO DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN DETEKTOR EL CAZADOR.

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstamo con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

1. La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la condición de que el asegurado cumpla con la obligación de llevar el vehículo asegurado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por la compañía, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.
2. Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada tres (3) años a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento. Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el asegurado entiende y acepta que, si incumple esta obligación, el deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%.



3. Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con la compañía. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar con el proveedor el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declara deudor de la compañía por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
4. En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo. Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el asegurado entiende y acepta que, si incumple esta obligación, el deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%.
Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el Asegurado se obliga a instalar el dispositivo de seguridad del sistema de rastreo satelital antes de la fecha mencionada y que el mismo estará funcionando durante toda la vigencia del seguro.

4.6 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

4.7 Cláusula de Trato Justo

La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

4.8 Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

5. Asistencias

5.1 Asistencias en viaje ofrecidas por la compañía.

El presente amparo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que la compañía ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo la presente cobertura dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.



5.1.1 Exclusiones

5.1.1.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.
2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
8. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
12. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
13. Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente documento, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un periodo de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciando antes de la fecha de inicio de vigencia.
14. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
15. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
16. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de éstos.
17. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
18. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
19. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
20. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
21. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de



acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

22. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
23. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
24. Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.
25. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
26. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
27. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.
28. La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

5.1.1.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar:

1. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
2. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
3. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones
4. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
5. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
6. Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
7. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
8. Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
9. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
10. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo
11. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
12. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.
13. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastos, sockets y/o fluorescentes.
14. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
15. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
16. Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas y fluorescentes.
17. No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados



y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

18. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
19. Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.
20. Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.
21. No se cubren tubería galvanizada.

5.1.1.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

1. La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.
2. Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
3. Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
4. Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
5. Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.
6. Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
7. Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
8. Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
9. Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
10. Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado
11. Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
12. Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede la presente cobertura conocidas o no por el asegurado.
13. La repetición de los trabajos de reparación.
14. Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte de vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.



15. Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
16. Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.
17. Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.
18. Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
19. Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
20. Cualquier avería cuando el cuentakilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
21. El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

5.1.1.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado la compañía no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

1. Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
2. La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de la compañía.
3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
4. De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos
5. Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de éstos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

5.1.2 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

Asistencia en Viaje Tradicional			 Liviano	 Taxis	 Pesados	 Motos				
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura		
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo	✓	Hasta 50 SMDLV por avería Hasta 80 SMDLV por accidente 1 Trayecto por evento	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente 5 servicios por vigencia Hasta 60 SMDLV por accidente 1 Trayecto por evento	✓	Hasta 90 SMDLV por avería Hasta 150 SMDLV por accidente 1 Trayecto por evento	✓	Hasta 30 SMDLV por avería. Hasta tres (3) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Hasta tres (3) servicios por vigencia. Un (1) trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller	✓	Sin limite	✓	Sin limite	✗	No opera	✗	No opera
3	Vehículo	Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario
4	Vehículo	Estancia y desplazamiento del mecánico	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación	✗	No opera



Asistencia en Viaje Tradicional			 Liviano		 Taxis		 Pesados		 Motos	
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
5	Vehículo	Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	✓	Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado	✓	Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo
6	Vehículo	Localización y envío de piezas de repuestos	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
7	Vehículo	Servicio de cerrajería	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
8	Personas	Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
9	Personas	Gastos complementarios de ambulancia	✓	Único Servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
10	Personas	Transporte o Repatriación de los asegurados acompañantes	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
11	Personas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV En el extranjero hasta 300 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
12	Personas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
13	Personas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero	✓	USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2.000 por odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
14	Personas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad	✓	Hasta 300 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
15	Personas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados	✓	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
16	Personas	Traslado médico de emergencia	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
17	Personas	Traslado médico secundario por enfermedad general	✗	No opera	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
18	Personas	Traslado aéreo especializado	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
19	Personas	Consulta médica domiciliaria	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
20	Personas	Transmisión de mensajes urgentes	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera
21	Personas	Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
22	Personas	Transporte de ejecutivos	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
23	Personas	Orientación por pérdida de documentos	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
24	Personas	Orientación para jurídica	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
25	Personas	Servicio de conductor profesional	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✗	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
26	Personas	Servicio de auto protegido	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
27	Personas	Servicio de conductor elegido	✓	Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
28	Personas	Informe estado de las vías	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
31	Personas	Asistencia audiencias de comparendos	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
32	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación	✓	2 asistencias en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias en caso de suspensión de la primera.
33	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
34	Equipaje	Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial	✓	Hasta 40 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
35	Equipaje	Pérdida definitiva del equipaje	✓	4 SMDLV por Kilogramo hasta 60 Kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
36	Hogar	Asistencia de plomería	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
37	Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
38	Hogar	Asistencia de electricidad	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
39	Hogar	Asistencia de cerrajería	✓	Hasta 20 SMDLV costo de mano de obra	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
40	Hogar	Asistencia de vidrios	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
41	Hogar	Reparación o sustitución de tejas por rotura	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Nota técnica: 02/01/2025 -1333-NT-P-03-AUTO00050001CNTP

Clausulado No02/01/2025 -1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

5.1.3 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

Tabla de cobertura de elementos del vehículo		
Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV	Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV	Otras coberturas
- Rodamientos internos y retenedores - Corona de Volante - Volante - Cigüeñal - Casquetes de cigüeñal - Polea cigüeñal - Engranajes y cadenas de distribución - Árboles de levas, impulsadores, elevadores - Conjunto de ejes de balancines - Válvulas y guías - Múltiple de admisión - Múltiple de escape - Resortes de válvulas - Cadena de transmisión - Tornillo retenedor polea de cigüeñal - Base filtro de aceite - Barra y tubo medidora de aceite No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.	- Engranaje - Desplazables y anillos de sincronización - Selectores - Árboles - Convertidor de par - Ante / poste. Bomba (manual / eléctrico) de la bomba - Cojinetes y rodamientos - Válvula moduladora - Barra y tubo medidora de aceite Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas - Grupo cónico - Selectores de doble marcha - Grupo de transferencia - Limitadores de deslizamiento - Satélites - Corona	Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV - Bomba principal, bombines y servofreno - Limitadores de presión y compensadores de frenada Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV - Bomba de agua - Termostato Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV - Bomba de combustible - Bomba inyección - Bomba eléctrica de alimentación Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfin - Unidad de servodirección y bomba - Biela de dirección Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV - Brazos de torsión - Brazos de suspensión superiores e inferiores Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV - Alternador y motor de arranque - Regulador de tensión - Casquillos, escobillas y bendix

5.1.4 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, la compañía ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación.

Asistencias				Livianos
N°	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1 Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.		Si	Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería Un Un (1) trayecto por evento
2 Vehículo	Carro taller.		Si	Hasta 3 servicios por vigencia
27 Personas	Conductor elegido		Si	Hasta 10 servicios por vigencia
29 Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.		Si	Ilimitado
30 Personas	Asistente para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.		Si	Ilimitado
32 Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.		Si	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

5.1.5 Descripción de servicios

1. **Remolque o transporte del vehículo:** servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la



cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.

Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.

2. **Carro Taller:** dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio, Santa Marta, Neiva, Cartagena, Tunja, Girardot, Cúcuta, Florencia, Riohacha y Valledupar) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.
3. **Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo:** en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:
 - Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.
 - Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.
 - En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.
4. **Estancia y desplazamiento del mecánico:** al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.
5. **Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:
 - El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
 - El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

6. **Localización y envío de piezas de repuestos:** localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.



7. **Servicio de cerrajería:** servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. Aplica solo en territorio Colombiano.
8. **Repartición en caso de lesiones o enfermedades del asegurado o beneficiario:** gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.
9. **Gastos complementarios de ambulancia:** en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.
10. **Repatriación de los asegurados acompañantes:** gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.
11. **Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario:** en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco 5 días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.
12. **Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:** Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.
13. **Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:** gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.
14. **Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:** gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.
15. **Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:** Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.
16. **Traslado médico de emergencia:** traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio colombiano.
17. **Traslado médico secundario por enfermedad general:** Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio colombiano.



18. **Traslado aéreo especializado:** en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea. Aplica solo en territorio colombiano.
19. **Orientación medica telefónica o Visita médica domiciliaria:** orientación o consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. Aplica solo en territorio colombiano
20. **Transmisión de mensajes urgentes:** servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. Aplica solo en territorio colombiano.
21. **Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:** localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.
22. **Transporte de ejecutivos:** gastos de tiquete de ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso de que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.
23. **Orientación por pérdida de documentación:** proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.
24. **Orientación para asistencia jurídica:** proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.
25. **Servicio de conductor profesional:** suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud. Los costos de desplazamiento del vehículo, gasolina, peajes, etc., quedan por cuenta del asegurado.
26. **Servicio de asistencia auto protegido:** Prestación de los siguientes servicios:
- Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.
 - Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.
 - Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del



centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

- El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

27. **Servicio de conductor elegido:** suministro de conductor en caso de que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a la redonda del centro de las referidas ciudades. El servicio deberá solicitarse al menos con dos (2) horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Durante la prestación del servicio de conductor elegido están prohibidas las paradas adicionales.

El tope máximo de 10 SMLDV de la cobertura aplicando tarifas de acuerdo a la ciudad donde se ejecutó el servicio.

28. **Informe estado de las vías:** suministro de información del estado de las vías en territorio Colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.

29. **Asesor jurídico en accidente de tránsito:** asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor.

30. **Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:** suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. Aplica solo en territorio colombiano.

31. **Asistencia audiencias de comparendos:** asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. Aplica solo en territorio colombiano.

32. **Asistencia jurídica en centros de conciliación:** asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. Aplica solo en territorio colombiano.

33. **Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:** asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.



34. **Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:** cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.
35. **Pérdida definitiva del equipaje:** cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.
36. **Asistencia de plomería:** suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
37. **Asistencia de desinundación de alfombras:** suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
38. **Asistencia de electricidad:** servicio técnico de instalaciones eléctricas y sobre de un daño inesperado, súbito e imprevisto, no relacionado con labores de mantenimiento, reformas o actualizaciones. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza, hasta el límite de cobertura.
39. **Asistencia de cerrajería:** suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.
40. **Asistencia de vidrios:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza, hasta el límite de la cobertura.
41. **Reparación o sustitución de tejas por rotura:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza, hasta el límite de la cobertura.
42. **Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo:** segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad. (aplica solo para asistencia plus)
43. **Garantía mecánica a la cobertura de asistencia en viaje plus:** cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

5.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede la presente cobertura, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.



5.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

5.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

- El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.
- Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.
- En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

5.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

Procedimiento en caso afectación de asistencia plus

1. El asegurado deberá comunicarse telefónicamente a las líneas de asistencia: desde el celular #224, Bogotá 601 307 70 50 o al resto del país 01 8000 113390, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
2. El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
3. El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
4. El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
5. Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres 3 días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
6. En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres 3 días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

5.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.



De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cobertura en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto de la presente cobertura en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente documento, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede numeral de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

5.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente documento serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- Las coberturas fijadas en el presente documento serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.
- El proveedor en ningún caso es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

5.1.7 Zona de cobertura

5.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias				
Proteccion a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Personas	A partir del kilómetro diez (10)	A partir del kilómetro quince (15)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica



No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura				
Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo o la persona asegurada van a salir del país es necesario notificar a la compañía con al menos 24 horas de anticipación: informando nombre del país de destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional, Si no se realiza la notificación a la compañía con al menos 24 horas de anticipación a la salida del país no procederá la activación de la cobertura ni la entrega del certificado de asistencia internacional.

5.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

5.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.



Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que la compañía. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

5.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede la presente cobertura implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

5.2 Asistencia odontológica

La presente cobertura, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo con las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por la compañía.

Plan de salud oral Integral en promoción y Prevención de la enfermedad
Consultas para evaluación clínica
Profilaxis
Fluorización
Fisioterapia oral

Plan de salud oral integral en urgencia dental
Diagnóstico oral
Urgencia endodóntica
Urgencia protésica
Urgencia periodontal
Detartrajes simples y complejos
Urgencia quirúrgica
Rayos X periapicales

La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de la compañía que se encontrarán al inicio de este clausulado.

5.2.1. Exclusiones para asistencia odontológica

1. Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.



2. Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando éste se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
3. Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluye los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
4. Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea partícipe de estas.
5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
8. Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo, automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.
9. Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
10. Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
11. Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
12. Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
13. Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.
14. Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con la compañía.
15. Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.
16. Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que la compañía haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.
17. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
18. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
19. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
20. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
21. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.



5.2.2. Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

5.2.3. Indemnizaciones

La compañía pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, la compañía no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de inasistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a la compañía para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por la compañía.

5.2.4. Zona de cobertura

La presente cobertura opera en la república de Colombia. En las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

5.2.5. Terminación Asistencia odontológica

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede a la presente cobertura implica la revocación o terminación del amparo, por lo tanto, los amparos de este se suspenderán en los mismos términos.

5.3. Grúa o conductor para revisiones

La presente cobertura, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

Asistencias				Livianos
N°	Proteccion a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.		Hasta 2 servicios por vigencia.



5.3.1. Descripción de servicios

Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller: este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecno mecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecno mecánica.

5.3.2. Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.3.3. Zona de cobertura

La presente cobertura opera en la República de Colombia. En las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

5.3.4. Terminación Grúa o conductor para revisiones

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede la presente cobertura implica la revocación o terminación por lo tanto, los amparos de este se suspenderán en los mismos términos.

5.4. Cobertura Life Style

Este amparo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

Asistencias				Livianos
N°	Proteccion a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Personas	Mesero, Barman o chef		Hasta 2 servicios por vigencia. Servicio chef: hasta 20 SMDLV Servicio mesero o barman: hasta 15 SMDVL



5.4.1. Descripción de servicios

Mesero, barman o chef: se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

5.4.2. Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.4.3. Zona de Cobertura

La presente cobertura opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

5.4.4. Terminación de la Cobertura Life Style

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede la presente cobertura implica la revocación o terminación de la cobertura, por lo tanto, los amparos de esta cobertura se suspenderán en los mismos términos.

6. DEFINICIONES

Accesorios no originales: aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

Acreeedor prendario: es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo.

Accidente: es el acontecimiento inesperado, repentino e involuntario que puede causar daños materiales o lesiones a personas, terceros o al vehículo asegurado.

Accidente de tránsito: evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los



vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Amparo: son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos de la cobertura de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede esta cobertura
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de asistencia de viaje.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Coexistencia de seguros: corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

Cónyuge: persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero(a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta, debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

Deducible: es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: es la intención manifiesta de causar el siniestro.

Exclusión: son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.



Infraseguro: es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada es menor al valor real de los bienes cubiertos.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

Países del pacto andino: las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela, aunque se encuentra fuera del pacto andino).

Salvamento: vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

Siniestro: es la ocurrencia del riesgo asegurado que afecta los amparos otorgados en la póliza, el cual acontece dentro un tiempo, lugar y secuencia originada en un mismo evento siendo un hecho que se materializa en una posición y momento determinados, los eventos que se originen posterior al mismo serán evaluados como un siniestro posterior. Como respuesta frente al siniestro, la compañía está obligada a indemnizar total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el valor real de la pérdida hasta el límite del valor asegurado.

SMMLV: salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

Uso Herramienta de Trabajo: vehículo de servicio público o particular, utilizado para el transporte de materiales, mercancías o personas con fines lucrativos. Esta definición no incluye vehículos inscritos en plataformas APPS tipo UBER, DIDI, BEAT, CABIFY, tampoco incluye en esta definición vehículos que se alquilan a terceros. Este uso "herramienta de trabajo" se asimila a vehículos de uso especial o público.

Uso Carga Nacional: Vehículo de servicio público o particular, utilizado para el transporte de materiales o mercancías. Únicamente de clases: Camión, furgón, furgoneta, grúa, remolcador, volqueta. El uso para alquiler no está autorizado.

Uso Moto: Vehículo de clase motocicleta y motocarro. El uso para alquiler no está autorizado.

Uso Particular personas: Vehículo de servicio particular, para transporte de personas sin fines lucrativos. Únicamente clases: Automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pickups. - El uso para alquiler no está autorizado.

Uso Remolque: Vehículo tipo remolque de servicio público o particular, utilizado para el transporte de materiales o mercancías.

Uso Taxi: Vehículo de servicio público, clasificado en su tarjeta de operación como taxi. Únicamente clases: Automóviles, camperos, camionetas de pasajeros, Camionetas de reparto y pickups.



Uso Transporte de carga: Vehículo de servicio público o particular, utilizado para el transporte de materiales o mercancías. Únicamente de clases: Camión, furgón, furgoneta, grúa, remolcador, volqueta

Uso Transporte de pasajeros Público: Vehículo de servicio público, utilizado para el transporte de personas. Únicamente clases: bus y buseta. No Incluye vehículos Interdepartamentales.

Uso Transporte de pasajeros Especial: Vehículo de servicio público o particular, utilizado para el transporte de personas tipo turismo o escolar. Únicamente clase: camioneta repartidora. No Incluye vehículos Interdepartamentales.

Vehículo Tipo Liviano (Liviano): el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Pesado (Pesado): el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

Vehículo Tipo Taxi (Taxi): el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Moto (Moto): es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

Vehículo Clásico y Antiguo: aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.

